

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor juez, informándole que la parte actora mediante escrito allega la fotografía de la valla, e igualmente la unidad de victimas dio respuesta al oficio. Queda para proveer.

Palmira (V), 3 de mayo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 499
RADICACION No. 2021- 00070 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la valla instalada en el predio que se pretende usucapir, reúne los requisitos establecidos por la norma procesal civil artículo 375 numeral 7°; por lo tanto, se procederá a su registro en la página nacional de personas. Una vez surtidos los términos de Ley, se continuará con el trámite del presente proceso.

En cuanto a la contestación emitida por la Unidad de Víctimas, se dejara en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA las fotografías de la valla instalada en el predio que se pretende usucapir, por reunir los requisitos establecidos en el 375 del C.G. del P., **ADVIERTASE** que dicha valla deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento; así mismo, que una vez registrado el emplazamiento de personas inciertas e indeterminadas en la página nacional de personas emplazadas y en la de procesos de pertenencia, surtido el término de Ley, se continuará con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la contestación allegada por LA UNIDAD DE VICTIMAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de mayo de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13bd902779f70163d835904bd7c7abc5e835260b422f06709837b342695e1c2**

Documento generado en 05/05/2021 04:05:58 PM